

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE MARZO DE 2001.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 971

VISTO:

El artículo 5º de la ley 5202/2000

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario reglamentar la misma conforme a las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley referida.

LA SUBDIRECTORA DE RENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º: Establécese, que los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos e inmobiliario que hayan cumplido en debido tiempo y forma sus obligaciones fiscales, formales y materiales, correspondientes al periodo fiscal 2000, y que a la fecha de su pago hubiesen reunido los requisitos establecidos en el artículo siguiente, podrán imputar a su favor, en el siguiente anticipo del impuesto que ingresen o liquiden, la bonificación normada en el artículo 6to. de la Ley 5202.

ARTICULO 2º: Para acceder al beneficio establecido en el artículo 1º, los contribuyentes deberán cumplimentar, respecto de cada anticipo o cuota en forma independiente, los siguientes requisitos:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

a) Determinar e ingresar en tiempo y forma el anticipo del impuesto en relación estricta con la totalidad de los ingresos brutos del periodo mensual correspondiente.

b) Hacer uso del beneficio sólo cuando exista saldo a favor de la Dirección de Rentas en el anticipo liquidado, no pudiendo ser utilizado para el pago de otro gravamen cuya recaudación esté a cargo de éste Organismo Fiscal.

2) Impuesto Inmobiliario:

a) Solicitar ante la Dirección Provincial de Rentas, el uso del crédito fiscal, para su correspondiente imputación en el anticipo correspondiente.

b) Presentar copia del formulario f-301 de Codificación e identificación Tributaria.

ARTICULO 3º: Los contribuyentes que sin cumplimentar los requisitos establecidos en la Ley y en la presente resolución, igualmente ingresaren cualquier anticipo de los impuestos beneficiados con el crédito fiscal, serán sujetos a la sanción prevista en los artículos 46º, 47º y 48º del Código Fiscal Ley 3202/75 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º: Comuníquese, a la Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial en el término de Ley. Tomen Razón, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones, Receptoría. Cumplido. Archívese.